

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS  
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

**ASUNTO: CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA PROTEGER LAS COSECHAS DE LOS DAÑOS CAUSADOS  
POR LA PLAGA DE LA MOSCA DEL MEDITERRANEO**

**DOCUMENTO:  
TOMO:  
PAGINAS:  
CONFRONTADO POR:**

**FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:  
EJEMPLAR:  
FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:**

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL  
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA PROTEGER LAS  
COSECHAS DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA PLAGA DE LA MOSCA DEL  
MEDITERRANEO**

Establecimiento de un Programa conjunto con el fin de combatir la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied) en las áreas infestadas de Guatemala.

Participarán en este Programa, de conformidad con las leyes respectivas, por parte de la República de Guatemala, el Ministerio de Agricultura y por parte de México, la Secretaria de Agricultura y Ganadería.

Con el fin de realizar el programa antes mencionado, los Gobiernos de Guatemala y México convienen lo siguiente:

- 1.- Elaborar y desarrollar conjuntamente un programa de trabajo para el combate de la Mosca del Mediterráneo, cuya duración será determinada por la Comisión a que se alude en el párrafo siguiente.
- 2.- Establecer una Comisión conjunta con representantes del Ministerio de Agricultura de Guatemala y de la Secretaria de Agricultura y Ganadería de México, para el combate de la Mosca del Mediterráneo.
- 3.- La Comisión estará integrada por parte de Guatemala por el Director de Desarrollo Agrícola y por el Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal, y por parte de México el Director y Subdirector General de Sanidad Vegetal.
- 4.- Los Directores de Desarrollo Agrícola de Guatemala y Sanidad Vegetal de México serán mancomunados y directamente responsables de la administración del programa.
- 5.- Este Convenio tiene como propósito la prevención y el control de la Mosca del Mediterráneo en las zonas hortofrutícolas infestadas.
- 6.- Para la ejecución de los trabajos de campo, la Comisión designará al Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal, de la Dirección de Desarrollo Agrícola de Guatemala, y al Agregado Agrícola de la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en Guatemala quienes serán responsables de la misma.

7.- El Gobierno de Guatemala proporcionará los servicios del personal no técnico que sea necesario para implementar este programa, cubriendo su costo con los fondos provenientes de las aportaciones de ambos gobiernos.

8.- Entre las actividades de la Comisión estarán las siguientes:

- a) Elaboración y ejecución de planes para la prevención y el control de la Mosca del Mediterráneo;
- b) Entrenamiento del personal en las técnicas de prevención, control y/o erradicación de la Mosca del Mediterráneo.
- c) Elaboración y distribución de material informativo a los agricultores y turismo nacional e internacional.
- d) Realización de otras actividades apropiadas y relacionadas con la prevención y el control de la Mosca del Mediterráneo.

9.- El Gobierno de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos contribuirán en partes proporcionales para integrar los fondos necesarios, que requieran las actividades de la Comisión conforme están señaladas en este Plan de Operaciones.

10.- El Gobierno de Guatemala está de acuerdo en contribuir cuando sea requerido por el programa con:

- a) Las exoneraciones que indica el artículo 32 de la Ley de Sanidad Vegetal (Decreto 446, del Presidente).
- b) Terrenos auxiliares necesarios para proporcionar facilidades para la instalación del equipo y materiales requeridos por el programa, libre de cargos por concepto de rentas, licencias e impuestos.
- c) Cuarentenas, patrullas y otras actividades de vigilancia que se requieran.
- d) Acondicionamiento de centros de operación en el campo.

11.- El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos está de acuerdo en contribuir cuando sea requerido por el Programa con:

- a) Los materiales y equipo a integrarse en la prevención control de la plaga.
- b) Personal técnico que debe prestar asesoramiento a la Comisión cuando ésta requiera de sus servicios.
- c) Colaboración en los estudios relacionados con las técnicas y procedimientos nuevos y mejorados que pudieran realizarse para la prevención, control y/o erradicación de la Mosca del Mediterráneo.
- d) En caso de emergencia y a petición de la Comisión, proporcionar asesoría técnica y material biológico.

a) El Gobierno de Guatemala, al amparo de las disposiciones que contempla la Ley de Sanidad Vegetal (Decreto 446 del Presidente) y el Decreto 43-74 del Congreso y su Reglamento dictará todas las disposiciones que el caso amerite e impondrá las penas por infracciones que contravengan las mismas.

b) El representante guatemalteco ante la Comisión podrá pedir la participación de las autoridades Civiles y Militares, cuando su asistencia sea requerida, tal como lo permite del Acuerdo Gubernativo del 19 de mayo de 1975, que

declara de emergencia nacional el control de la Mosca del Mediterráneo (Cestitis capitata Wied).

- c) Los Representantes de ambos países, tendrán plena autoridad para pedir a sus respectivos Gobiernos el retiro de cualquier empleado del programa.
- d) El equipo mexicano será enviado directamente a la Comisión la que se encargará de hacer todos los arreglos necesarios para su traslado desde la frontera hasta el punto de su destino.
- e) La adquisición del equipo y los materiales que se requieren para el Programa que se hará conforme al criterio establecido por la Comisión, siendo de fabricación guatemalteca si los mismos pueden ser comprados en similares condiciones económicas y en un lapso igual o más corto que productos similares importados de México o de otras naciones.
- f) Cada parte estará en libertad de utilizar los resultados y experiencias obtenidas en el Programa, los cuales pueden ser utilizados por cualquiera de las partes para gestionar la revisión, modificación o promulgación de Leyes y Reglamentos sobre prevención, control y/o erradicación de las plagas y enfermedades de las plantas.
- g) Este Convenio tendrá vigencia hasta 90 días después de que uno de los Gobiernos haya dado notificación por escrito al otro de su intención de terminarlo.

En caso de terminación, los fondos sobrantes serán regresados al Gobierno respectivo en que fueron aportados.

El equipo será regresado al país que lo proporcionó, salvo aquel que se destruya durante la duración del Programa, cuya pérdida será asumida por el país que lo proporcionó. Este convenio entrará en vigor el día de hoy. En fe de lo cual firman y sellan el presente Convenio en doble ejemplar, en el Alcázar de la Ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

SECRETARIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA Y MEXICO

MINISTRO DE AGRICULTURA  
DE GUATEMALA

**Dr. Oscar Brauer Herrera**

**Gral. Fausto David Rubio Coronado**

En la ciudad de Guatemala, el tres de mayo de dos mil dos **NOSOTROS: FÉLIX RAMIRO PÉREZ ZARCO**, de cuarenta y dos años, casado, guatemalteco, Productor de Leche, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro quinientos noventa y tres mil noventa y ocho, extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala Departamento de

Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida número doce guión noventa de la zona trece, Edificio Monja Blanca, en esta ciudad; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE GANADERÍA, RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y ALIMENTACIÓN**, tal como lo acredito con certificaciones del Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número seis de fecha veintiocho de junio de dos mil uno, y del Acta de Toma de Posesión del Cargo número doscientos setenta y uno, de fecha veintinueve de junio de dos mil uno; y **ANTONIO JUAN CRISTIANI MOSCOSO**, de treinta y dos años, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas de este domicilio; me identifico con cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de Registro setecientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y dos (797542), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la Avenida la Reforma número trece guión setenta de la zona nueve, en esta ciudad; actúo en mi calidad de Mandatario General en Representación de la entidad **SEMILLAS CRISTIANI BURKARD, SOCIEDAD ANÓNIMA**, personería que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número cuarenta y cinco, autorizada en esta ciudad el siete de mayo de dos mil uno por el Notario Fernando José Quezada Toruño, inscrito en el Registro de Poderes de la Dirección del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial con el número seiscientos cincuenta mil quinientos treinta y cinco (650,535), y en el Registro Mercantil General de la República con el número de registro treinta y un mil ochocientos noventa y cuatro (31,894), folio seiscientos ochenta y cuatro (684) del libro veintitrés (23) de Mandatos. Los comparecientes, en las calidades con que actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que la documentación con que se acreditan las representaciones que se ejercitan es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente Convenio de Cooperación Técnica, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente Convenio es celebrado con fundamento en lo que para el efecto establece el artículo 6º. Literal m) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 746-99 de fecha 30 de septiembre de 1999.

**SEGUNDA. ANTECEDENTES.** De conformidad con el Acuerdo Gubernativo de fecha 12 de mayo de 1961, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación autorizar la emisión de etiquetas para semilla certificada, a efecto de garantizar la calidad y pureza genética, física, capacidad fisiológica y fitosanitaria, como punto estratégico para el desarrollo agrícola nacional.

La entidad **SEMILLAS CRISTIANI BURKARD, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se dedica a la producción de semilla certificada y constituye uno de los mayores demandantes del servicio relacionado en el inciso anterior, y a través de su representante legal, ha expresado la conveniencia de cooperar en el proceso de emisión de etiquetas para semilla certificada, con lo cual se espera mayor agilidad en la prestación de dicho servicio y reducción de costos para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como parte del fortalecimiento a la descentralización, propicia la participación de la ciudadanía en la

provisión de servicios de su interés, con el propósito de lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los mismos.

**TERCERA. OBJETO.** El presente Convenio de Cooperación Técnica tiene por objeto lograr mayor eficiencia en el proceso de impresión de etiquetas de semilla certificada, a cargo del Área Fitozoogenética de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la cooperación brindada por parte de la entidad Semillas Cristiani Burkard, Sociedad Anónima.

#### **CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.**

##### **I. DE SEMILLAS CRISTIANI BURKARD, SOCIEDAD ANÓNIMA.** Corresponde a la entidad Semillas Cristiani Burkard, Sociedad Anónima;

- 1) Solicitar por escrito ante el Área Fitozoogenética de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, autorización para la impresión de las etiquetas correspondientes para cada ciclo agrícola.
- 2) Pagar la tarifa establecida en concepto de autorización de etiquetas para semilla certificada, mediante el Acuerdo Ministerial correspondiente.
- 3) Entregar al Jefe del Área Fitozoogenética de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, las etiquetas impresas, mismas que deben cumplir con los requisitos establecidos para el efecto, los cuales son del conocimiento de la entidad Semillas Cristiani Burkard, Sociedad Anónima.
- 4) Presentar la programación del requerimiento de etiquetas de acuerdo a la demanda, por especie, variedad y/o híbridos en producción.
- 5) Indicar en las etiquetas la fecha de las pruebas de análisis practicados a la semilla a certificar, misma que debe colocarse en el momento de despachar las semillas de las bodegas de almacenamiento. En ningún caso, el Área Fitozoogenética de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aceptará que la fecha consignada sea posterior a la fecha de embarque o despacho de dicha semilla.

La cooperación que por este instrumento se compromete a brindar la entidad Cristiani Burkard, Sociedad Anónima, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es gratuita.

##### **II. DEL AREA FITOZOOGÉNÉTICA DE LA UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION.**

- 1) Autorizar la impresión de las etiquetas para semilla certificada conforme a los requerimientos que deberá hacer la entidad Semillas Cristiani Burkard, Sociedad Anónima;

- 2) Asignar personal especializado para coordinar y ejecutar las labores de autorización de la emisión de etiquetas de semilla certificada;
- 3) Asignar equipo de cómputo para la realización de las labores;
- 4) Cumplir con el programa de entrega de etiquetas presentado por la entidad Semillas Cristiani Burkard, Sociedad Anónima.
- 5) Supervisar el proceso de acondicionamiento, empaque y etiquetado de semilla certificada.

**QUINTA: MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá modificarse de mutuo acuerdo, debiendo formalizarse mediante Addendum suscrito entre las partes, el cual pasará a formar parte integrante del mismo.

**SEXTA: CONTROVERSIAS Y ASPECTOS NO PREVISTOS.** Las controversias que surjan por la interpretación y ejecución del presente Convenio, así como los aspectos no previstos en el mismo serán resueltos por la vía conciliatoria; pero si no fuere posible llegar a acuerdo alguno, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, resolverá unilateralmente lo procedente.

**SÉPTIMA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN.** El presente Convenio tiene vigencia indefinida a partir de la fecha de suscripción, pudiéndose dar por terminado al ocurrir cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- 2) A solicitud de una de las partes, por escrito y con dos meses de anticipación;
- 3) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados;
- 4) Por incumplimiento de una de las partes; y,
- 5) Por extinción de las causas que motivaron su otorgamiento.

**OCTAVA: ACEPTACIÓN.** Los comparecientes, en las calidades con que actuamos, aceptamos íntegramente el contenido del presente convenio.

Leído lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, haciendo constar que el mismo queda contenido en cuatro hojas con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

**Félix Ramiro Pérez Zarco**  
Viceministro de Ganadería,  
Recursos Hidrobiológicos y  
Alimentación

**Antonio Juan Cristiani Moscoso**  
Representante legal de Semillas Cristiani  
Burkard, Sociedad Anónima